



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 11 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548400
FAX: 935549790
EMAIL: contencios11.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320238001659

Procedimiento abreviado 85/2023 -F

Materia: Responsabilidad patrimonial (Proc. Abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: [REDACTED]
Pagos por transferencia bancaria: [REDACTED]
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 11 de Barcelona
Concepto: 0995000000008523

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: [REDACTED]
Procurador/a: Raúl González González
Abogado/a: Luis Alfonso Orriols Martínez

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT DE
VACARISSES
Procurador/a: Asuncion Vila Ripoll
Abogado/a:

SENTENCIA Nº 313/2024

En Barcelona, a 20 de noviembre de 2024.

Vistos por mí, Meritxell Quella Fortuño, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 11 de Barcelona, los autos de procedimiento contencioso-administrativo tramitados entre las partes que figuran en el encabezamiento de esta resolución, en el ejercicio de la función jurisdiccional que me confiere la Constitución, he dictado la presente con arreglo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El/la Procurador Raul González González ha interpuesto, en nombre y representación de [REDACTED] de Vacarisses un recurso contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada en fecha 26 de noviembre de 2021 (reclamación administrativa RRC20211129).

SEGUNDO.- El recurso fue admitido a trámite y las partes fueron convocadas a celebración de juicio, el cual tuvo lugar el día señalado, con la presencia de la partes comparecidas que constan registradas, quedando las actuaciones, después de la práctica de las pruebas propuestas y admitidas, vistas para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las normas procesales esenciales aplicables al caso.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

Data i hora
22/11/2024
11:12

Signat per Quella Fortuño, Meritxell;



CUARTO.- La cuantía del procedimiento se fija en 834, 90 euros.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - La parte recurrente combate la desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños producidos, debido a la falta de mantenimiento de la vegetación ubicada en la parcela municipal que colinda con la parcela de la Comunidad de propietarios. Se alega que el muro perimetral de la parcela comunitaria ha sido dañado progresivamente produciéndose la rotura de la parte del muro compuesto por listones de madera, por el crecimiento de la raíz de las cañas.

Con fundamento en el informe pericial elabora por el Sr. Carlos Aguilera Fernández, se reclama un total de 834, 90 euros por ser el importe de la reparación de los daños ocasionados.

SEGUNDO. - La Administración demandada dictó decreto en fecha 26 de septiembre de 2024 que acordaba estimar la reclamación patrimonial, abonando la cantidad de 481, 58 euros en concepto de indemnización por los daños provocados.

En fecha 12 de noviembre de 2024, se dictó auto de allanamiento parcial, por la cantidad de 481,58 euros.

Respecto del resto de cantidad reclamada, la parte actora sostiene, en base al informe pericial referido, la procedencia del abono de la cantidad restante, 353, 32 euros.

Respecto de dicha pretensión, la Administración demandada sostiene que debe declararse la inadmisibilidad por desviación procesal, dado que en vía administrativa se reclamó la cantidad de 481, 58 euros en base a un presupuesto y en la demanda, se reclaman 834, 90 euros en base a un dictamen pericial de parte.

La parte recurrente se opone a la existencia de desviación procesal con remisión a la doctrina jurisprudencial que cita (STS de 28 de enero de 2021) que permite modificar la cuantía reclamada en vía administrativa, siempre que responda a los mismos hechos y causa de pedir.

TERCERO. - La desviación procesal alegada por la administración, como causa de inadmisibilidad, no puede tener favorable acogida en esta sede. La Sentencia de la sala contencioso-administrativa del Tribunal Supremo de 11 de diciembre de 2019 (rec.

6651/2017): No se incurre en desviación procesal cuando la parte pretende en su demanda un pronunciamiento que acoja o estime las consecuencias o efectos jurídicos que se incluyeron en la reclamación administrativa y que derivan de la misma causa de pedir, aunque tales consecuencias o efectos hayan disminuido o aumentado cuantitativamente por razón del tiempo que transcurrió entre la fecha de la reclamación y la fecha en que es presentada la demanda.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 22/11/2024 11:12	Signat per Quella Fortuño, Meritxell;	



En la misma dirección apunta la STS Sala tercera de 3 de octubre de 2023 (rec. 787/2020), de interés casacional al señalar que: *“No se incurre en desviación procesal cuando la parte pretende en su demanda un pronunciamiento que acoja o estime las consecuencias o efectos jurídicos que se incluyeron en la reclamación administrativa y que derivan de la misma causa de pedir, aunque tales consecuencias o efectos hayan disminuido o aumentado cuantitativamente por razón del tiempo que transcurrió entre la fecha de la reclamación y la fecha en que es presentada la demanda”*.

En aplicación de la doctrina anterior conduce a desestimar la causa de inadmisibilidad planteada.

CUARTO. - La parte recurrente solicita en el suplico de la demanda, presentada el 17 de febrero de 2023, que se declare la nulidad de la desestimación presunta y que se declare el derecho de la recurrente a que el Ayuntamiento proceda a la limpieza y tala de la vegetación ubicada en la finca de titularidad municipal y se condene al Ayuntamiento al pago de 834, 90 euros más intereses y costas.

El Ayuntamiento no niega la concurrencia de los presupuestos que provocan el nacimiento de una acción de responsabilidad patrimonial. Alega que ha procedido a la tala de la vegetación que provocó los perjuicios, sin que el actor haya negado este hecho; sin embargo, considera que, con el pago de 481, 58 euros reclamados, mediante la presentación de un presupuesto en vía administrativa (el 26 de noviembre de 2021), debe declararse la improcedencia de la cantidad restante por tratarse de un presupuesto, por aparecer conceptos diferentes a los aportados en el presupuesto en sede administrativa y no justificarse su efectivo abono a la comunidad de propietarios.

La pretensión indemnizatoria debe ser estimada porque se presenta una valoración de los daños admitidos por el consistorio, mediante la pericia de una persona que se ha desplazado al lugar de los hechos y ha comprobado no solamente el estado en que se encontraba la valla, sino que ha incluido los trabajos y reposiciones necesarias para una restitución íntegra. El informe pericial ha sido ratificado en el acto de juicio, lo que debe otorgarle un valor de prueba pleno, al haber sido practicada la diligencia, en plena contradicción. La valoración del daño refleja el coste de la reparación en la fecha en que se llevó a cabo. El Ayuntamiento no aporta una valoración que pueda servir de base para sostener la improcedencia de lo reclamado. No puede atenderse al argumento de que no se presenta factura, porque en vía administrativa tampoco se presentó y el Ayuntamiento abonó el 26 de septiembre de 2024, el importe reclamado el 26 de noviembre de 2021. La administración demandada desatendió el deber de resolver expresamente y no existe restitución in integrum, con el pago de una valoración efectuada tres años atrás. No puede obviarse que la valoración de los perjuicios sufre un aumento de sus costes, por la inflación y el incremento de los costes. Por ello, siendo



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 22/11/2024 11:12	Signat per Quella Fortuño, Meritxell;	



acorde la valoración presentada, con los daños producidos, la cuantía reclamada por la parte recurrente es a la que debe atenderse para determinar el importe de la indemnización. No puede exigirse a una persona que ha sufrido un daño antijurídico, y que, por ende, no tiene obligación de soportarlo, que además adelante el importe de la necesaria reparación.

Por razón de todo lo expuesto debe concluirse que las consecuencias de los daños reclamados son únicamente imputables a la Administración demandada, debiendo estimar íntegramente la demanda, en el importe restante. A esta cantidad deberán aplicarse los intereses legales desde la reclamación administrativa.

QUINTO. - A pesar de haber desestimado la demanda no procede realizar un especial pronunciamiento impositivo sobre las costas procesales causadas, por haber sido necesaria la práctica de la prueba, para esclarecer las dudas de hecho.

VISTOS los preceptos legales invocados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que debo ESTIMAR Y ESTIMO el presente recurso contencioso-administrativo.

Se declara la no conformidad a derecho de la resolución recurrida.

Se reconoce el Derecho de la [REDACTED] de Vacarisses a que le sea abonada la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (353, 32 euros), más los intereses legales desde la reclamación administrativa.

Todo ello sin imposición a ninguna de las partes de las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra esta sentencia no cabe recurso ordinario alguno.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 22/11/2024 11:12	Signat per Quella Fortuño, Meritxell;	



asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 22/11/2024 11:12	Signat per Quella Fortuño, Meritxell;	